

AUTO

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 134-0191 del 25 de septiembre de 2013, se otorga un permiso de vertimientos en beneficio de la Sociedad OMYA ANDINA S.A., con NIT 830.027.386-6 ubicada en la Autopista Medellín-Bogotá a 100 metros del paraje Rio Claro, Municipio de Sonsón.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 134-0135-2016 del 21 de abril de 2016, esta Corporación requirió al usuario para que presentara en un término máximo de treinta (45) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación de la presente actuación, nuevamente la caracterización de sus aguas residuales domésticas, una vez haya implementado las medidas correctivas en su sistema de tratamiento de aguas residuales.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron control y seguimiento documental al expediente contentivo del referido Permiso de Vertimientos, con el fin de evaluar el cumplimiento a la Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013 por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y la evaluación de la información presentada a la Corporación mediante radicado R_VALLES-CE00030-2021 del 4 de enero del 2021.

De dicha evaluación, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07984-2022 del 22 de diciembre de 2022, en el que se consignó la siguiente información:

"OBSERVACIONES: A continuación, se realizará la evaluación de la información allegada mediante radicado R_VALLES-CE-00030-2021 del 4 de enero del 2021 asociado a las caracterizaciones de ARD de la "Mina Sonsón" de Omya Andina S.A.S., y se realiza control y seguimiento a la Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, por medio del cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

El permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas fue otorgado mediante Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, bajo las siguientes características:

- Vigencia: 10 años Puntos de descarga: zona almacén (X: 914.258, Y: 1.144.616) y oficina geólogos (X: 914.165, Y: 1.144.487)
- Fuente de abastecimiento: Quebrada La Batea
- Caudal de descarga: 0.1l/s
- Tiempo de descarga: 26 días/mes
- Tipo de flujo: Intermitente
- Cuerpo receptor: Suelo, campo de infiltración.

Radicado R_VALLES-CE-00030-2021

Mediante este radicado, la empresa presenta los resultados de la caracterización de ARD sobre el STARD # 1 (portería) y se informa que el STARD #2 (antiguas oficinas, hoy frente de explotación) no se encuentra activo por condiciones de seguridad y caída de roca, condiciones que limitan la realización de la caracterización en este sistema.

El informe, los muestreos y los análisis de las mismas fueron realizados por la empresa OMNI AMBIENTE S.A.S. que se encuentra acreditado por el IDEAM para tal fin mediante resolución 0225 del 6 de marzo del 2019 (según listado a publicar descargado de la página oficial del IDEAM), el cual se encuentra enfocado en la realización de muestras de ARD a la entrada y salida del STARD # 1 del proyecto con el fin de verificar la carga contaminante que se descarga al suelo y el porcentaje de remoción o eficiencia del sistema de tratamiento de acuerdo con lo establecido en el decreto 1594 de 1984 (artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 del 2015).

Se presenta una descripción del número de empleados del proyecto (11), y la jornada laboral durante la cual se generarían ARD, el lugar de abastecimiento del recurso hídrico para ese uso, y se informa que las ARD generadas en la mina están relacionadas al uso de unidades sanitarias por parte del personal que labora en el proyecto minero. Adicionalmente, se describe el sistema de tratamiento con el que se cuenta.

Las caracterizaciones de ARD consistieron en muestreos simples a la entrada del sistema de tratamiento de ARD, (dado que el flujo del agua no permitía realizar otro tipo de muestreo), y a la salida del STARD, donde se informa que se instaló un balde de 12 litros para recoger (gota a gota) un volumen que permitiera completar una muestra suficiente para analizar en el laboratorio.

Los muestreos están enfocados en determinar el porcentaje de remoción del STARD y su comparación con los parámetros establecidos en la resolución 0631 del 2015 (artículo 8).

En el numeral 5 se presentan los resultados de los análisis del laboratorio para las muestras obtenidas en la entrada y salida del sistema de tratamiento de ARD, así:

Tabla 1. Reporte de análisis de laboratorio de las muestras realizadas a la entrada y salida del STARD.

PARÁMETRO	UNIDADES	ENTRADA	SALIDA
DBO	mg/lit de O ₂	150±18,3	< 2.0 ± ND
DQO ₅	mg/lit de O ₂	165±24,4	< 10,0 ± ND
Grasas y aceites	mg/lit	15±1,54	< 9,0 ± ND
Sólidos suspendidos	mg/lit	98±10,4	< 10,0 ± ND
Sólidos Sedimentables	mg/lit	9±1,4	< 0,3 ± ND
Detergentes	mg/lit SAAM		< 0,10 ± ND
Ortofosfatos	mg/lit PO ₄ ³⁻		< 0,060 ± ND
Fosforo Total	mg/lit P		< 0,060 ± ND
Nitratos	mg/l NO ₃		< 1,00 ± ND
Nitritos	mg/l NO ₂		< 0,050 ± ND
Amonio	mg/l N		< 1,00 ± ND
Nitrógeno Total	mg/l NH ₄		< 5,00 ± ND

Fuente: Informe de caracterización allegado mediante radicado R_VALLES-CE-00030-2021

Finalmente, se realizó el cálculo para determinar la carga contaminante y eficiencia del sistema de tratamiento (se presenta la ecuación utilizada), de los cuales se evidencia que el sistema presenta eficiencias de remoción del 93.9, 98.7, 89.8 y 96.7 % para los parámetros DQO, DBO, SST y sólidos sedimentables, respectivamente, siendo superiores al 80 % según lo establecido en el decreto artículo 48 del Decreto 1594 de 1984 (artículo 2.2.3.3.9.14 del decreto 1076 del 2015).

En la comparación con lo establecido en el artículo 8 de la resolución 0631 del 2015, se informa que el vertimiento cumpliría normativamente con lo establecido en la citada norma, no obstante, dicha norma no es aplicable dado que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, determina como cuerpo rector del vertimiento el suelo.

Se allega como anexos, los reportes de resultados del laboratorio que concuerda con lo establecido en el informe antes evaluado.

Otras observaciones: Caracterizaciones de vertimientos de ARD-T relacionadas con la resolución 0699 del 2021.

Mediante resolución N° 0699 del 6 de julio del 2021 emitida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles **que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo** (negrilla fuera de texto), los cuales son aplicables al permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, por tratarse de un permiso de vertimientos con descarga al suelo.

Por lo antes mencionado, dado que el permiso de vertimientos de ARD del proyecto minero hace referencia a un permiso de vertimientos con descarga al suelo y que a la fecha el usuario **NO** se encuentra al día con los requerimientos y disposiciones establecidas en la resolución que otorgó dicho permiso y lo establecido en el informe técnico con radicado N° 112-1004-2020 del 27 de julio del 2020, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076, relacionado con el régimen de transición para las aplicaciones de las normas de vertimientos, el usuario deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del **primero de enero del 2023**, en lo relacionado con el análisis y presentación de caracterizaciones de ARD con descarga al suelo.

Cabe resaltar que, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo segundo de la resolución 699 de 2021, el usuario se encuentra clasificado como **“USUARIOS EQUIPARABLES A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA”**, por lo que le corresponde cumplir con los parámetros establecidos en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°669 de 2021, con una frecuencia de caracterización **bienal**.

Con el fin de verificar la categoría de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo que deberá cumplir el usuario, se revisó las características del suelo donde se localiza la descarga de ARD del proyecto (según coordenadas del lugar de vertimiento establecidos en la resolución 134-0191-2013) basados en la información cartográfica de suelos con la que cuenta la Corporación (Tomado del Geoportal Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC), de donde se obtiene que los suelos de dicha zona están relacionadas con la Complejo Tarazá: Typic Udorthents; Typic Ustorthents; Entic Hapludolls; Fluventic Hapludolls; Typic Ustipsamments; Misceláneos de playa y Asociación La Lora: Oxic Dystrudepts; Typic Dystrudepts; Typic Hapludolls, los cuales presentan ordenes de suelos denominados como **Entisol, Molisoles e inceptisol**, con caracterización de régimen de humedad **Údico**.

Dado que la zona del vertimiento (georreferenciado de acuerdo con lo establecido en la resolución 134-0191-2013), se encuentra en suelos con orden taxonómico de MOLISOL (nomenclatura OLL), al usuario le aplica la categoría III de la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°669 de 2021.

26. CONCLUSIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Artículo cuarto de la Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			CONCLUSIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo cuarto de la Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013					
Realizar caracterizaciones anualmente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la oficina, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas del día de mayor ocupación, realizando muestreo compuesto como		X			Se justifica que únicamente se pudo realizar caracterización de ARD asociadas al STARD # 1 (portería) del proyecto, dado que el #2 se

<p>mínimo de cuatro horas, con alicuotas de 20 o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo (pH, temperatura y caudal) y analizar los parámetros (DB05, DQO, grasas y aceites, sólidos totales y sólidos suspendidos totales)</p>			<p>encuentra inactivo por condiciones de seguridad por caída de rocas.</p> <p>De la caracterización de ARD a la entrada y salida del STARD # 1 del proyecto allegado mediante radicado R_VALLES-CE-00030-2021 para el año 2020, se tiene que el sistema de tratamiento con el que cuenta el proyecto presenta eficiencias de remoción de parámetros DQO, DBO, SST y sólidos sedimentables del 93.9, 98.7, 89.8 y 96.7 %, respectivamente, superiores a lo establecido en la norma (80%).</p> <p>A pesar de que se informa que los vertimientos cumplen con lo establecido en la resolución 0631 del 2015, esta no aplica, dado que el vertimiento del presente tramite tiene descarga a suelo.</p>
--	--	--	--

Informe técnico 112-1004-2020

<p>Presentar evidencia de los mantenimientos anuales del STARD # 2 de acuerdo con lo aprobado por la Corporación mediante oficio No. 134-0182 del 6 septiembre del 2016.</p>	X		<p>A pesar de que no se allega evidencias de mantenimientos, se justificó que el STARD #2 se encuentra inactivo por condiciones de seguridad por caída de rocas.</p>
<p>Presentar información asociada a las medidas correctivas implementadas en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con los hallazgos del informe de mantenimiento presentado a la Corporación mediante 131-9820 del 22 diciembre de 2017</p>		X	<p>En la revisión del expediente, no se presenta evidencias de respuesta a este requerimiento o información asociada al mismo.</p>
<p>Realizar entrega anual de caracterización del STARD # 1 de acuerdo con los compromisos adquiridos mediante Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013</p>			<p>A pesar de que se allega la caracterización del STARD #1 para el periodo 2020, no se evidencia en la información del expediente, la entrega de informes de caracterizaciones de ARD del proyecto minero para los periodos 2021 y 2022.</p>

Otras conclusiones: Caracterizaciones de vertimientos de ARD-T relacionadas con la resolución 0699 del 2021.

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución N° 0699 del 6 de julio del 2021, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles **que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, caso aplicable a los vertimientos de ARD otorgados mediante Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, dado que se trata de un permiso de vertimiento de ARD con descarga a suelo.**
- Según las definiciones establecidas en el artículo 2 de la resolución 699 de 2021, el Usuario del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, se

puede clasificar como un **“USUARIO EQUIPARABLE A USUARIOS DE VIVIENDA RURAL DISPERSA”**, por lo que, deberá realizar el análisis de los parámetros objeto de la resolución 0699 del 2021 (Tabla1), con una frecuencia de monitoreo **bienal**.

- **Los parámetros y criterios que deberá cumplir el usuario corresponden a los establecidos en la categoría III de la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución N°669 de 2021.”**

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07984-2022 del 22 de diciembre de 2022, se desprende que, OMYA ANDINA S.A.S. dio cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013, para el periodo 2020 y no ha dado respuesta completa con lo solicitado en el informe técnico con radicado N° 112-1004-2020 del 27 de julio del 2020, razón por la cual, se procederá a formular los respectivos requerimientos al respecto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a OMYA ANDINA S.A., con NIT 830.027.386-6, a través de su representante legal el señor Didier Hernán Restrepo Alzate, con el fin de que en un término no superior a 60 días calendario, proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Informar a Cornare (con evidencias) si en la actualidad se está realizando uso del STARD #2.
- Informar si para los periodos 2021 y 2022 se realizaron caracterizaciones de ARD, y dado el caso allegar los resultados, acorde con lo solicitado en el Artículo cuarto de la Resolución No. 134-0191 del 25 septiembre del 2013.
- Informar si a la fecha se han realizado labores de mantenimiento de los STARD, en caso afirmativo, se deberá allegar un informe de las actividades realizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a OMYA ANDINA S.A., que a partir del primero de enero del 2023, deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021, mediante la cual El Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, **de manera bienal (Parágrafo del artículo 6 de la citada resolución), con el fin de presentar análisis y cumplimiento** en relación a los parámetros y los valores límites máximos permisibles establecidos para los **usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, en la categoría III de la tabla 1** del artículo 4 de la Resolución N°669 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a OMYA ANDINA S.A., con NIT 830.027.386-6, a través de su representante legal el señor Didier Hernán Restrepo Alzate

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: **057560417253.**

Fecha: 29 de diciembre de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.